



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio diecisiete (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00476-00.

Vista la solicitud que antecede, el despacho procede a resolver:

**1.** Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad del demandado Luis Javier Pardo García, dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 11001310300420140008300 promovido por Cesar Alayón Triana y Ruth Antonia Rincón contra Luis Javier Pardo García, que cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio con destino al juzgado aquí mencionado.

Limítese la anterior medida a la suma de \$100.000.000. M/cte.

**2.** Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad del demandado Walter Tiberio Castillo Aranda, dentro del proceso ejecutivo con número de radicado 11001310302520180054500 promovido por Víctor Daniel Rodríguez Pérez contra Walter Tiberio Castillo Aranda, que cursa en el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio con destino al juzgado aquí mencionado.

Limítese la anterior medida a la suma de \$100.000.000. M/cte.

**3.** Decretar el embargo de los derechos o créditos que tena a su favor el demandado Luis Javier Pardo García que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 25718408900120200007100 promovido por Ivan Rene Armella Mendoza (Luis Javier Pardo García como cesionario) contra Diana Esther Pedroza Figueroa, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, por Secretaría líbrese oficio con destino al juzgado aquí mencionado.

Limítese la anterior medida a la suma de \$100.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 27 Hoy 29 de junio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO</b> JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>1b5b18c09f2a3f9ad80ec01278e2c2da4effaa67419eb41e28ee40b201c83d63</b> Documento generado en 28/06/2021 09:51:25 a. m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></p>
--